

**CONTRATO COMPLEMENTARIO**

**ROU – UPM**

## CONTRATO COMPLEMENTARIO

Entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy

En la ciudad de Montevideo, a los 15 de julio de 2019; **POR UNA PARTE:** la República Oriental del Uruguay (en adelante, "ROU"), representada en este acto por Miguel Ángel Toma, en su calidad de Secretario de la Presidencia, Juan Andrés Roballo, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia y Álvaro García, en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y **POR OTRA PARTE:** UPM Pulp Oy (en adelante, "UPM") con domicilio legal en Alvar Aallon katu 1 00100 Helsinki, Finlandia, representada en este acto por Javier Solari y Gonzalo Giambruno, en su calidad de Apoderados, según representación debidamente acreditada (todos los cuales se designarán individualmente en adelante como "Parte" o colectivamente como "Partes") convienen el siguiente Contrato Complementario (en adelante, el "Contrato Complementario") al Contrato de Inversión (en adelante, el "Contrato de Inversión") celebrado el 7 de noviembre de 2017 entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy:

### 1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 7 de noviembre de 2017 la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, celebraron un Contrato de Inversión en el marco del Decreto N° 477/008, de 7 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley N° 16.906, de Promoción y Protección de Inversiones, de 7 de enero de 1998.

1.2 El referido Contrato de Inversión contempla todos los aspectos relevantes para dar certeza y previsibilidad, así como para definir los esfuerzos de ambas Partes, en el desarrollo de los pre-requisitos del proyecto de inversión que allí se describe.

1.3 Las Partes también convinieron en negociar un acuerdo suplementario, este Contrato Complementario, en términos satisfactorios para ROU y UPM y establecer su

acuerdo con respecto a los asuntos establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Inversión.

**1.4** El presente Contrato Complementario regirá a partir de la fecha de la toma de la Decisión Final de Inversión (en adelante "DFI", tal como se define en el Contrato de Inversión) por parte de UPM.

## **2. AFILIADAS**

**2.1** De conformidad con la definición prevista en el Anexo 7 del Contrato de Inversión, "Afiliada UPM" significa cualquier entidad que controle a UPM, esté controlada por o esté bajo el control común con UPM y que tenga participación en el Proyecto UPM.

En dicho marco, UPM manifiesta que el Grupo UPM en Uruguay se compone por las siguientes empresas, siendo todas ellas Afiliadas UPM:

(a) UPM Pulp Oy, la entidad jurídica finlandesa que oportunamente suscribiera el Contrato de Inversión y que, entre otras actividades, es propietaria del paquete accionario de Blanvira S.A., Cuecar S.A., Tebetur S.A. y Tile Forestal S.A.;

(b) UPM S.A., una persona jurídica uruguaya que es propietaria y opera la Planta de Celulosa de Fray Bentos y se dedica al negocio de producir y vender:

- i. celulosa de eucalipto de madera dura blanqueada; y
- ii. excedentes de energía a la red eléctrica uruguaya.

(c) UPM Fray Bentos S.A., una persona jurídica uruguaya que cuenta con autorización para el desarrollo de la Zona Franca de UPM Fray Bentos, por un período de 30 (treinta) años, conforme con la Resolución del Poder Ejecutivo N° 941/004, de 15 de octubre de 2004;

(d) Forestal Oriental S.A., una persona jurídica uruguaya que, entre otras actividades, se dedica al negocio de operaciones forestales, y cultiva arboles de eucaliptus para la provisión de madera a la Planta de UPM en Fray Bentos, y que se espera suministre madera al Proyecto de Planta de Celulosa (conforme se define en el Contrato de Inversión);

(e) UPM South América S.A., una persona jurídica uruguaya que, entre otras actividades, es el accionista mayoritario de UPM S.A. y único accionista de UPM Fray Bentos S.A. y Forestal Oriental S.A., que es asimismo el Fideicomitente designado por UPM en el Fideicomiso entre ROU y UPM, conforme se establece en la Cláusula 3.10.3 del Contrato de Inversión;

(f) Uruwood S.A., una persona jurídica uruguaya que, entre otras actividades, se dedica al negocio de operaciones forestales, y cultiva arboles de eucaliptus para la provisión de madera a la Planta de UPM en Fray Bentos, y que se espera provea asimismo madera al Proyecto de Planta de Celulosa (conforme se define en el Contrato de Inversión);

(g) Blanvira S.A., una persona jurídica uruguaya que será responsable de la ingeniería, desarrollo, construcción y operación del Proyecto de Planta de Celulosa (conforme se define en el Contrato de Inversión), y que se dedicará al negocio de producción y venta de celulosa blanqueada de eucaliptus y venta de energía excedentaria al mercado eléctrico uruguayo; a la fecha Blanvira S.A. ha suscrito con UTE, conjuntamente con UPM S.A., un Contrato de Compraventa de Energía y un Convenio de Uso, así como también ha suscrito el Contrato de Acceso Ferroviario;

(h) Cuecar S.A., una persona jurídica uruguaya que cuenta con autorización para el desarrollo de la Zona Franca de UPM en la localidad de Centenario, departamento de Durazno, por un período de 30 (treinta) años, conforme con la Resolución del Poder Ejecutivo N° 168/019, de 1° de abril de 2019; a la fecha

Cuecar S.A. ha suscrito también, con UTE, un Contrato de Obra relativo a obras de infraestructura eléctrica;

(i) Tebetur S.A., una persona jurídica uruguaya que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto Portuario, y ha resultado adjudicataria de la Licitación Pública Internacional No. III/18 convocada por la Administración Nacional de Puertos (ANP) para la Concesión de la Construcción y Explotación de una Terminal Especializada en el Acopio y Embarque de Celulosa en el Puerto de Montevideo.

**2.2** Las personas jurídicas enumeradas en la Cláusula 2.1 del presente fueron declaradas por UPM en nota de fecha 4 de setiembre de 2018, de la cual tomó conocimiento ROU a través de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 450/018, de 10 de setiembre de 2018, copia de la cual que se adjunta al presente como Anexo I.

**2.3** Además, UPM manifiesta que el Grupo UPM en Uruguay también se compone por Tile Forestal S.A., una persona jurídica uruguaya, que, entre otros, será responsable de las operaciones en el área de Paso de los Toros y Centenario fuera de la cerca perimetral de la Planta de Celulosa (tal como se define en el Contrato de Inversión), que constituye también una Afiliada UPM.

**2.4.** ROU acepta que UPM y cada una de las Afiliadas UPM se incluyan en la definición de "UPM" en el Contrato de Inversión y este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, y que cualquiera de ellas podrá ejercer los derechos de UPM bajo el Contrato de Inversión y este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, en cuanto les corresponda y atendiendo a la participación que cada una de ellas tiene respecto del Proyecto UPM.

### **3. ADHESIÓN**

**3.1** En caso de que UPM desee incluir otra persona -física o jurídica- en los beneficios otorgados en el Contrato de Inversión, este Contrato Complementario, sus Anexos y

sus adendas, tal inclusión sólo se podrá instrumentar con el consentimiento previo y debidamente informado de ROU, de conformidad con el mecanismo de adhesión descrito en la presente Cláusula 3, quedando la persona física o jurídica incluida, sometida a las normas vigentes en ROU para ser titular de los beneficios otorgados.

**3.2** El mecanismo de adhesión se activará mediante la comunicación de una entidad de UPM que forme parte del Contrato de Inversión, en la que se describa el rol y la participación que la persona -física o jurídica- que pretende adherirse al mismo tendrá en el Proyecto UPM.

**3.3** El consentimiento de ROU no podrá negarse en caso de que la persona física o jurídica sea una "Persona Aceptable".

**3.4** Se entenderá que una persona es aceptable si cumple con los siguientes extremos:

(a) Adhiere a las obligaciones del Contrato de Inversión y de este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas.

(b) En caso de corresponder, se presenta la estructura societaria de la Persona Aceptable a efectos de una adecuada identificación y conocimiento de la misma.

(c) Se acredita el origen de los fondos que se propone destinar a la ejecución del Proyecto, en el marco de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Al respecto, se solicitará informe a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

(d) Si la adhesión al Contrato de Inversión y a este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, ocurriera antes de la Fecha de Finalización del Proyecto de la Planta de Celulosa y la persona -física o jurídica- adherente fuera la nueva responsable de la ingeniería, desarrollo, construcción y operación del

Proyecto de Planta de Celulosa (conforme se define en el Contrato de Inversión):

i. Se deberá acreditar sostenibilidad económica y financiera para continuar con el Proyecto.

ii. Se deberá acreditar una trayectoria comprobada en actividades de forestación y producción de celulosa. En caso de realizar o continuar con la actividad a través de un tercero especializado en la materia, deberá acreditarse lo dispuesto en el presente literal respecto del mismo, sin perjuicio de que tal extremo no constituirá una exención de responsabilidad de la eventual Persona Aceptable frente a ROU.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) precedente, la persona -física o jurídica- que procure adherirse al Contrato de Inversión y a este Contrato Complementario, deberá acreditar conocimientos y una trayectoria comprobada en el área de actividad en la que pretende desempeñarse.

**3.5** En caso de que medie aceptación de ROU, las Partes firmarán un Acta de Adhesión.

**3.6** En caso de no mediar aceptación de ROU, todo acuerdo, contrato, convenio o entendimiento que se suscriba o realice entre UPM y la parte que pretendió adherirse sin éxito al Contrato de Inversión y este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, surtirá efectos únicamente entre aquéllos, no obligando en ningún aspecto a ROU.

#### **4. DURACIÓN Y FINALIZACIÓN**

**4.1** De conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.1 del Contrato de Inversión, el plazo del Contrato de Inversión y de este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, es de 50 (cincuenta) años a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de las operaciones industriales por parte de UPM, entendiéndose por tal la fecha del

acto material que da origen al primer proceso de producción de pasta de celulosa en la Planta de Celulosa (tal como se define en el Contrato de Inversión), independientemente del volumen producido.

## **4.2. Terminación**

### **4.2.1 Terminación pre DFI**

**4.2.1.1.** La terminación del Contrato de Inversión y del Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, previo a la toma de la Decisión Final de Inversión se regirá por lo previsto en las Cláusulas 8.2 y 8.3 del Contrato de Inversión.

### **4.2.2 Terminación post DFI**

#### **4.2.2.1 Finalización por UPM por incumplimiento de ROU:**

Si después de la fecha de DFI, ROU incurre en un incumplimiento sustancial y grave al Contrato de Inversión o a este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, que no sea subsanado en un período razonable (según se define seguidamente), UPM podrá emitir una notificación por escrito de finalización del Contrato de Inversión (y del Contrato Complementario y todo documento que emane o guarde relación con los mismos, sus Anexos y sus adendas). Se entenderá por período razonable, aquel que responda a los estándares racionales y justos, según el evento que hubiera dado mérito a invocar el incumplimiento sustancial y grave al Contrato de Inversión o a este Contrato Complementario, sus Anexos o sus adendas. Los eventos que provoquen objetivamente daños a cualquiera de los derechos humanos protegidos por la Constitución y la Ley referidos a la vida, salud o seguridad de la población, tendrán respuesta inmediata. Para los demás eventos, podrá tolerarse como razonable un período de hasta 180 (ciento ochenta) días.

En este caso, UPM podrá optar por las soluciones que propone la Cláusula 8.3 del presente o reservarse todos los derechos para obtener el resarcimiento de los



perjuicios que invoque, asumiendo ROU la responsabilidad consiguiente que se derive de dicha reclamación.

Las pérdidas a reparar deben resultar exclusivamente de acciones posteriores a la toma de la DFI.

#### 4.2.2.2 Finalización por UPM por conveniencia:

UPM podrá emitir una notificación por escrito de finalización del Contrato de Inversión (y del Contrato Complementario y sus Anexos y sus adendas) por razones de conveniencia y a su entera discreción. La presente potestad no tendrá valor alguno si UPM no comunica por escrito su intención de ejercerla con un preaviso no menor a 1 (un) año.

En este caso:

(a) UPM no tendrá derecho a recuperar los costos asumidos –o deberá devolver los costos ya recuperados- por la contratación de los Servicios Externos del Grupo de Trabajo del Proyecto Ferroviario; y

(b) ROU revocará todos los derechos y beneficios otorgados a UPM en la ejecución del Contrato de Inversión (y del Contrato Complementario y todo documento que emane o guarde relación con los mismos, sus Anexos y sus adendas), incluyendo, las extensiones de los plazos de la autorización de explotación y los contratos de usuarios de la Zona Franca explotada por UPM Fray Bentos S.A., y otros beneficios tributarios establecidos en la Cláusula 3.1.2 del Contrato de Inversión.

Lo anterior comprende la única y exclusiva responsabilidad de UPM en relación con la finalización del Contrato de Inversión y del Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas de conformidad con esta Cláusula 4.2.2.2 y UPM no tendrá ninguna

responsabilidad adicional de ningún tipo ante ROU o cualquier otra persona, relacionada con o resultante de dicha finalización.

Sin perjuicio, ello no excluye la reparación de otros perjuicios que sus actos, hechos u omisiones hubieran ocasionado al Estado Uruguayo, reservándose ROU, todos los derechos en relación con dichos perjuicios. Los perjuicios enunciados se refieren a eventos excepcionales, que por su naturaleza no pudieron ser previstos en el Contrato de Inversión y este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas. Los eventos incluidos en dichos contratos, sus Anexos y sus adendas se resuelven, según sus pautas.

#### 4.2.2.3 Finalización por ROU por incumplimiento de UPM:

Si después de la fecha de DFI, UPM incurre en un incumplimiento sustancial y grave al Contrato de Inversión o a este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, que no sea subsanado en un período razonable (según se define seguidamente), ROU podrá emitir una notificación por escrito de finalización del Contrato de Inversión (y del Contrato Complementario y todo documento que emane o guarde relación con los mismos, sus Anexos y sus adendas). Se entenderá por período razonable, aquel que responda a los estándares racionales y justos, según el evento que hubiera dado mérito a invocar el incumplimiento sustancial y grave al Contrato de Inversión o a este Contrato Complementario, sus Anexos o sus adendas. Los eventos que provoquen objetivamente daños a cualquiera de los derechos humanos protegidos por la Constitución y la Ley referidos a la vida, salud o seguridad de la población, tendrán respuesta inmediata. Para los demás eventos, podrá tolerarse como razonable un período de hasta 180 (ciento ochenta) días.

En este caso:

- (a) UPM no tendrá derecho a recuperar los costos asumidos –o deberá devolver los costos ya recuperados- por la contratación de los Servicios Externos del Grupo de Trabajo del Proyecto Ferroviario; y

(b) ROU revocará todos los derechos y beneficios otorgados a UPM en ejecución del Contrato de Inversión (y del Contrato Complementario y todo documento que emane o guarde relación con los mismos, sus Anexos y sus adendas), incluyendo, las extensiones de los plazos de la autorización de explotación y los contratos de usuarios de la Zona Franca explotada por UPM Fray Bentos S.A., y otros beneficios tributarios establecidos en la Cláusula 3.1.2 del Contrato de Inversión.

En este caso, ROU podrá optar por las soluciones que propone la Cláusula 8.3 del presente o reservarse todos los derechos para obtener el resarcimiento de los perjuicios que invoque, asumiendo UPM la responsabilidad consiguiente que se derive de dicha reclamación.

Las pérdidas a reparar deben resultar exclusivamente de acciones posteriores a la toma de la DFI.

Sin perjuicio, ello no excluye la reparación de otros perjuicios que sus actos, hechos u omisiones hubieran ocasionado al Estado Uruguayo, reservándose ROU, todos los derechos en relación con dichos perjuicios. Los perjuicios enunciados se refieren a eventos excepcionales, que por su naturaleza no pudieron ser previstos en el Contrato de Inversión y el Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas. Los eventos incluidos en dichos contratos, sus Anexos y sus adendas se resuelven, según sus pautas.

## 5. CONCESIÓN PORTUARIA

### 5.1 Rescate de la Concesión Portuaria

5.1.1 De conformidad con el Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, las concesiones portuarias (incluyendo el Proyecto Portuario) están sujetas a un derecho de rescate por parte de la Administración Nacional de Puertos por razones fundadas

de planificación portuaria o interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario.

**5.1.2** Teniendo en consideración la importancia clave del Proyecto Portuario en la cadena de valor de la Planta de Celulosa, y en caso del rescate de la concesión del Puerto, ROU procurará:

(a) que se otorguen a la concesionaria derechos de acceso y uso del Puerto de Montevideo en términos equivalentes a los que tenía (o habría tenido) el concesionario en base a la Concesión de la Construcción y Explotación de una Terminal Especializada en el Acopio y Embarque de Celulosa antes del rescate;

o

(b) en la medida en que no sea posible acceder al Puerto de Montevideo como se establece en el literal (a) que antecede, procurar el acceso y uso del concesionario de un puerto alternativo que cumpla con la Especificaciones del Puerto establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional III/18;

y a través del cual UPM pueda exportar sus productos e importar químicos y materia prima relevante en la misma cantidad y sin costos adicionales, tal como antes del rescate.

**5.1.3** En caso de que la ANP considere pertinente proporcionar alguna de las soluciones previstas en los literales (a) y (b) de la Cláusula 5.1.2 del presente Contrato Complementario, y la misma sea aceptada por el concesionario y UPM, el concesionario se dará por satisfecho y la entenderá como equivalente a la justa indemnización establecida en el artículo 49 del Decreto Nº 412/992, renunciando a realizar cualquier reclamo por dicho concepto.

**5.2** Terminación de la Concesión Portuaria

**5.2.1** ROU, en el marco de las facultades conferidas por los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República, procurará que la ANP no dé por terminado el contrato de concesión del Puerto de manera irrazonable, salvo que se trate de una terminación legal de acuerdo con los términos de la concesión del Puerto.

**5.2.2** No obstante lo anterior, ROU procurará que, previo a rescindir el contrato de concesión mencionado anteriormente, la ANP y el concesionario mantengan conversaciones de buena fe, por un periodo razonable a efectos de que determinen si existen soluciones alternativas y satisfactorias que mitiguen o eliminen los efectos del incumplimiento que motiva la rescisión.

**5.3** Para el caso de darse las circunstancias previstas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del presente, sin que prosperen y sean aceptadas por UPM las soluciones en ellas establecidas, atendiendo al rol integral que la concesión portuaria cumple en relación al Proyecto de UPM (tal como se define en el Contrato de Inversión), UPM se reserva todos los derechos incluido el de perseguir el resarcimiento integral de los daños (daño emergente y lucro cesante) que pudieran derivarse de las decisiones administrativas mencionadas en las Cláusulas 5.1 y 5.2, en relación a la afectación de toda la cadena del proceso productivo del Proyecto de UPM (tal como se define en el Contrato de Inversión), más allá de la satisfacción tarifada del artículo 49 del Decreto N° 412/992, asumiendo ROU la responsabilidad consiguiente que se derive de dichos daños.

## **6. CAUDAL MÍNIMO EN EL RÍO NEGRO**

**6.1** En los términos de la Cláusula 3.7.2 del Contrato de Inversión, ROU hará que se establezca un flujo mínimo en el Río Negro aguas abajo de la Presa de Rincón del Bonete, de acuerdo a los lineamientos ambientales fijados por el Poder Ejecutivo y las resultancias del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Celulosa, no estando obligada UPM a realizar ninguna compensación por dicho flujo mínimo. La Autorización Ambiental Previa de la Planta de Celulosa (tal como se define en el Contrato de Inversión) establece el referido caudal mínimo en un flujo diario mínimo equivalente a 80 m<sup>3</sup>/s (ochenta metros cúbicos por segundo).

**6.2** A tal efecto, antes de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato Complementario, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.4, ROU aprobará los instrumentos jurídicos que correspondan, a efectos de que se considere durante todo el plazo del Contrato de Inversión el flujo mínimo definido en la Autorización Ambiental Previa de la Planta de Celulosa o en las sucesivas Autorizaciones Ambientales de Operación que correspondan. ROU procurará que la Administración del Mercado Eléctrico (ADME):

(a) establezca los instrumentos necesarios para que, previo a la puesta en marcha de la Planta de Celulosa, se dé cumplimiento al flujo mínimo definido, aguas abajo de la Presa de Rincón del Bonete en los términos del Anexo 1, artículo 10, literal b.iv del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N° 360/002, y demás normativa concordante;

(b) incluya dicho compromiso de flujo mínimo en todas las fases de planificación del despacho del sistema eléctrico y los modelos para la programación para la normal operación del sistema eléctrico, y asegure una probabilidad de incumplimiento equiparada a la prevista para el suministro eléctrico de la demanda del agrupamiento de consumidores urbanos conectados directamente en media tensión correspondiente a las áreas de distribución de más alta densidad establecida como Tca en el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Resolución de URSEA N° 29/2003;

(c) elabore anualmente un informe técnico de implementación del flujo mínimo, particularmente la implementación en los modelos para la programación, incluyendo el análisis estadístico de la probabilidad de incumplimiento que verifique lo establecido en el párrafo precedente.

ROU procurará que, sin perjuicio de cualquier cambio en relación a cualquier entidad estatal o paraestatal involucrada en la aplicación del flujo mínimo establecido en la

Autorización Ambiental Previa de la Planta de Celulosa o en las sucesivas Autorizaciones Ambientales de Operación que correspondan y/o cualquier cambio en relación a los modelos para la programación del sistema eléctrico y otras regulaciones o mecanismos descritos anteriormente en esta Cláusula 6.2, el referido flujo mínimo con una probabilidad de incumplimiento no mayor a la prevista en la Cláusula 6.2 (b) sea cumplido durante el plazo del Contrato de Inversión y este Contrato Complementario.

**6.3** En caso de que el caudal mínimo previsto no sea alcanzado por culpa o dolo de cualquier organismo estatal o paraestatal (Ej. ADME), UPM se reserva todos los derechos incluido el de perseguir el resarcimiento integral de los daños (daño emergente y lucro cesante) que pudieran derivarse de dicho evento, asumiendo ROU la responsabilidad consiguiente.

## **7. PRACTICAS COMERCIALES**

ROU realizará (y exhortará a las entidades gubernamentales relevantes a que también realicen) la debida diligencia apropiada en cada entidad o individuo que ejecute el Proyecto ROU o reciba cualquier parte de los Costos Financiados por UPM. Dicha debida diligencia incluirá procedimientos y controles apropiados para monitorear el uso real de los fondos.

## **8. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

**8.1** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato de Inversión, en el Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, determinará la responsabilidad contractual del incumplidor.

**8.2** Las Partes se reservan todos los derechos frente al incumplimiento de las obligaciones asumidas en los instrumentos referidos en la Cláusula 8.1, pudiendo acudir a la jurisdicción nacional o internacional, según lo estimen del caso, para hacer valer sus derechos, invocar una controversia y solicitar la reparación de perjuicios, de

conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 del Contrato de Inversión y este Contrato Complementario.

**8.3** Sin perjuicio de la reserva precedente, y en el marco de las consultas amistosas a las que refiere el literal (a) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Inversión, en caso de que existan diferencias en la ejecución de las obligaciones asumidas, ambas Partes procurarán la solución amigable de las controversias, para lo cual podrán utilizar todos los instrumentos a su alcance.

**8.4** Cualquiera sea el proceso de solución de controversias por el que se opte, ROU no limitará la continuidad de la operación industrial de la Planta, salvo la situación prevista en la Cláusula 8.5 siguiente.

**8.5** Lo dispuesto en la Cláusula 8.4 precedente, no implica la renuncia a las competencias, cometidos y poderes jurídicos atribuidos a las distintas reparticiones del Estado, ni al ejercicio del poder de policía que las normas consignan a dichas reparticiones.

En tal sentido, las decisiones adoptadas por la entidad gubernamental de que se trate, se regularán por el Derecho vigente en la República Oriental del Uruguay.

**8.6** Las Partes ratifican lo dispuesto en la Cláusula 4.5 del Contrato de Inversión en cuanto a que ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna de cualquier naturaleza bajo o en relación con el Contrato de Inversión, el Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas antes de la Fecha DFI (inclusive con respecto a cualquier incumplimiento de obligaciones).

**8.7** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en la presente Cláusula 8, en caso de incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, la Parte incumplidora preparará a la brevedad (en consulta con la otra Parte) un plan de remediación en relación con dicho incumplimiento, de forma tal de garantizar el más pronto cumplimiento de la obligación incumplida, y procederá a ejecutar dicho plan de remediación de acuerdo con sus términos.



## 9. ESTABILIDAD JURÍDICA

9.1 ROU y UPM convienen que, para el caso que hubiera cambios significativos en el régimen tributario o en materia de permisos y autorizaciones que afectaran negativamente las condiciones económicas (rentabilidad) del Proyecto de UPM durante la vida del mismo, las Partes revisarán los beneficios especiales que se otorguen en el marco de la Ley de Inversiones para compensar por esta vía los citados eventuales perjuicios.

9.2 Lo establecido en la Cláusula 9.1 no afecta lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato Complementario en cuanto UPM opte por seguir sus lineamientos, o reservarse todos los derechos. Por tanto queda establecido que toda vez que la compensación prevista en la Cláusula 9.1 no materialice el restablecimiento de UPM y cada una de las Afiliadas UPM, en cuanto corresponda y de acuerdo a su participación en el Proyecto UPM, a la misma situación económica que tenía antes del cambio significativo referido, UPM podrá optar por perseguir la satisfacción integral del daño (daño emergente y lucro cesante) que invoque, asumiendo ROU la responsabilidad consiguiente que se derive de dicho daño.

## 10. CLÁUSULAS HABITUALES SOBRE PROTECCIÓN AL INVERSOR

10.1 ROU otorgará a UPM, respecto al Proyecto UPM (o cualquiera de sus partes), un tratamiento justo y equitativo y una total y constante protección y seguridad.

10.2 ROU, en su territorio, no impedirá, con medidas injustas, arbitrarias o discriminatorias, la administración, el mantenimiento, uso, goce, adquisición o disposición de las inversiones realizadas por UPM respecto del Proyecto UPM (o cualquiera de sus partes).

10.3 ROU, en su territorio, no impondrá medidas compulsivas sobre las inversiones realizadas por UPM relativas a la compra de materiales, medios de producción,

manejo, transporte, comercialización de sus productos o pedidos similares, que tengan efectos injustos o discriminatorios.

**10.4** ROU, dentro del marco de su Derecho Positivo, dará una favorable atención a las solicitudes de permisos necesarios en relación con las inversiones de UPM (incluido el Proyecto UPM y cada una de sus partes), incluyendo la autorización para contratar personal técnico y gerencial superior a su elección, independientemente de su nacionalidad.

**10.5** ROU se compromete a publicar o poner a disposición del público sus leyes, normas, procedimientos y normativa administrativa así como los acuerdos internacionales que pudieran afectar las inversiones de UPM en su territorio.

**10.6** Las inversiones realizadas por UPM, o los rendimientos de las mismas, recibirán el tratamiento previsto en el Contrato de Inversión y este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas. Asimismo, de conformidad con el acuerdo de fecha 21 de marzo del 2002 entre la República de Finlandia y ROU (Tratado Bilateral de Inversión, aprobado por Ley N° 17.759), las inversiones realizadas por UPM, o los rendimientos de las mismas, recibirán un tratamiento no menos favorable que aquel acordado por ROU a las inversiones y rendimientos realizados por sus propios inversores o por inversores de la nación más favorecida, cualquiera fuera el más favorable para UPM. UPM recibirá de ROU con relación a la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que el que ROU otorga a sus propios inversores o a los inversores de la nación más favorecida, cualquiera sea el más favorable para el inversor.

**10.7** Las disposiciones de la presente Cláusula no obligan a ROU a extender a UPM, o sus Afiliadas, los beneficios de un tratamiento, preferencia o privilegio de cualquier naturaleza en virtud de:

(a) la existencia, presente o futura, de una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o acuerdo de mercado laboral regional de los cuales ROU forme o habrá de formar parte en el futuro,

(b) acuerdos o convenios internacionales relativos total o parcialmente a tributación, o

(c) convenios o tratados multilaterales relativos total o parcialmente a inversiones.

**10.8** Las inversiones realizadas por UPM en el territorio de ROU no serán expropiadas, nacionalizadas ni sujetas a otras medidas, directas o indirectas que tengan efecto equivalente a la expropiación o nacionalización (en adelante denominadas "expropiación"), salvo por interés público, sobre una base no discriminatoria, en virtud del debido proceso legal y contra una inmediata, suficiente y efectiva compensación.

**10.9** La compensación referida en la Cláusula 10.8 equivaldrá al mayor de:

(a) el valor justo de mercado (calculado en el momento inmediatamente anterior a la expropiación o que se hiciera de público conocimiento, lo que ocurra primero); o

(b) el valor de la inversión expropiada, determinado según la ley uruguaya (incluido el Proyecto UPM o cualquier parte del mismo).

**10.10** Dicha compensación se expresará en moneda de libre conversión sobre la base de la cotización de cambio existente para dicha moneda a la fecha referida en la Cláusula 10.9. La compensación también incluirá intereses a la tasa comercial establecida sobre la base del precio de mercado para la moneda en cuestión desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago real.

**10.11** UPM tendrá derecho a una inmediata revisión de su caso, por una autoridad judicial u otra autoridad competente de acuerdo a la Cláusula 11 del Contrato de Inversión, así como valoración de sus inversiones expropiadas de acuerdo con los principios establecidos en la presente Cláusula.

**10.12** Si las inversiones de UPM en el territorio de ROU sufren pérdidas por causa de guerra u otros conflictos armados, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbios en el territorio de ROU, la misma acordará con relación a la restitución, indemnización, compensación u otros acuerdos, un tratamiento no menos favorable que aquel acordado a sus propios inversores o inversores de la nación más favorecida, cualesquiera resulte más favorable para el inversor. Los pagos resultantes se harán en efectivo, en moneda de libre conversión e inmediatamente transferibles.

**10.13** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10.12, si UPM, bajo las circunstancias referidas en dicha la Cláusula, sufre pérdidas en ROU como resultado de:

(a) requisita de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas armadas o autoridades de esta última; o

(b) destrucción de sus inversiones o parte de las mismas por las fuerzas armadas o autoridades de esta última, que no fuera necesaria por exigencias de la situación.

UPM recibirá una inmediata, justa y efectiva restitución o compensación.

**10.14** En caso que sus inversiones sufran pérdidas de acuerdo con la Cláusula 10.13, UPM tendrá derecho a una inmediata revisión de su caso y de la valoración de sus inversiones de acuerdo con los principios establecidos en la mencionada Cláusula 10.13, por parte de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes de ROU, así como de acuerdo a la Cláusula 11 del Contrato de Inversión.

**10.15** ROU reconoce y acepta que UPM y las Afiliadas UPM tienen derecho a transferir libremente, dentro y fuera del territorio de ROU, los pagos relacionados con sus inversiones (incluido el Proyecto UPM o cualquier parte del mismo). Dichos pagos incluirán, en particular, aunque no exclusivamente:

(a) el capital principal y sumas adicionales para mantener, desarrollar o aumentar el Proyecto UPM o cualquier parte del mismo;

(b) rendimientos;

(c) resultados obtenidos de la venta total o parcial o disposición del Proyecto UPM o de cualquier parte del mismo, incluida la venta de acciones;

(d) las sumas exigidas por pago de gastos que surjan del manejo de inversiones, tales como reembolso de préstamos, pago de regalías, honorarios de administración, pago de licencias y otros gastos similares;

(e) compensaciones pagaderas según las Cláusulas 10.8 a 10.14;

(f) pagos resultantes de la solución de controversias,

(g) ganancias y otras remuneraciones del personal contratado desde el extranjero y trabajando en relación con el Proyecto UPM o cualquier parte del mismo.

**10.16** ROU garantizará también que las transferencias a que se refiere la Cláusula 10.15 se realizarán sin restricción ni demora, en moneda de libre conversión y a la cotización que prevalezca en el mercado de intercambio correspondiente a la fecha de la transferencia con relación a transacciones locales en la moneda a ser transferida y se harán efectivo y transferibles de inmediato. En caso de no disponer de cotización del mercado, la correspondiente cotización de cambio corresponderá al tipo cruzado obtenido de aquellos valores que serían aplicados por el Fondo Monetario

Internacional a la fecha de pago para la conversión de las monedas involucradas en Derechos Especiales de Giro.

**10.17** Con relación al ingreso y permanencia de no nacionales, sujeta a la legislación de ROU, en forma regular, ROU permitirá a personas naturales de la República de Finlandia y personal empleado en relación con las inversiones de UPM, que ingresen y permanezcan en su territorio con el fin de comprometerse en actividades relacionadas con las inversiones, así como a miembros de su familia.

**10.18** Si las disposiciones legales de ROU u obligaciones que emanan del derecho internacional, existentes a la fecha o a ser establecidas en el futuro, contienen una norma, ya sea general o específica, facultando a las inversiones de UPM a recibir un tratamiento más favorable que el previsto por el Contrato de Inversión, el Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, dichas disposiciones, en cuanto resulten más favorables para UPM, prevalecerán.

## **11. PRINCIPIOS SOBRE ESTABILIDAD DE LAS REGULACIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA FORESTAL**

ROU renueva su compromiso de apoyar a UPM, según lo requiera razonablemente UPM, en relación con las interacciones de UPM con las Entidades Gubernamentales con respecto a los permisos forestales y asuntos relacionados con las regulaciones de ordenamiento territorial, para facilitar la expedición de los permisos necesarios para permitir que UPM emprenda las actividades forestales contempladas en el Contrato de Inversión y en el Contrato Complementario, siempre en el marco del Derecho Positivo vigente y con el debido respeto de las autonomías y competencias correspondientes.

## **12. CERTEZA Y PREVISIBILIDAD**

**12.1** De conformidad con la Cláusula 8.1 del presente Contrato Complementario:

(a) Las Partes acuerdan que un incumplimiento por parte de ROU de sus obligaciones de acuerdo al Contrato de Inversión, el presente Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, puede resultar en daños a lo largo de toda la cadena del proceso productivo del Proyecto de UPM (tal como se define en el Contrato de Inversión), y UPM se reserva todos los derechos incluido el de perseguir el resarcimiento integral de los daños (daño emergente y lucro cesante) que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, asumiendo ROU la responsabilidad consiguiente que se derive de la reclamación de dichos daños.

(b) Las Partes acuerdan que un incumplimiento por parte de UPM de sus obligaciones de acuerdo al Contrato de Inversión, el presente Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, puede resultar en daños a ROU, y ROU se reserva todos los derechos incluido el de perseguir el resarcimiento integral de los daños (daño emergente y lucro cesante) que pudieran derivarse de dicho incumplimiento, asumiendo UPM la responsabilidad consiguiente que se derive de la reclamación de dichos daños.

**12.2** Se entiende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los órganos u organismos estatales que son parte de los distintos acuerdos asociados al Contrato de Inversión, este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, compromete la responsabilidad de ROU.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a dichos órganos u organismos estatales, por cualquier Afiliada UPM, compromete la responsabilidad de UPM.

**12.3** Sin perjuicio del derecho de mantener negociaciones directas y de la posibilidad de solucionar las controversias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11 del Contrato de Inversión, las Partes establecerán, dentro de los 90 (noventa) días a contar desde la fecha de vigencia del presente Contrato Complementario, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.4, un CONSEJO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (en

adelante, "CSD"), así como un Protocolo de Actuación, documentos ambos que deberán otorgar seguridad jurídica a las mismas.

**12.4** Las Partes acordarán las potestades que tendrá el CSD, dónde estará constituido y las personas que lo integrarán, así como su modo de designación y las cualidades que se exigirá a cada uno de los miembros del Consejo.

También las Partes acordarán qué asuntos serán sometidos al CSD y a qué efectos.

Finalmente, de común acuerdo, regularán el calendario para la toma de decisión del asunto que se presente a su conocimiento, así como las reglas en base a las cuales las Partes asumirán los costos y gastos del procedimiento.

**12.5** Queda expresamente establecido que las Partes podrán no aceptar una decisión del CSD en cuyo caso tendrán la libertad de acudir a la jurisdicción que entiendan pertinente.

**12.6** Los aspectos enunciados en las Cláusulas 12.4 y 12.5 sólo tendrán vigor cuando el CONSEJO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS esté establecido y su Protocolo de Actuación acordado.

### **13. REGIMEN DE DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Toda vez que en este Contrato Complementario se haga referencia al derecho de efectuar reclamaciones, de la naturaleza que sean, vinculadas a daños y perjuicios, o equivalentes, la determinación de la responsabilidad y del monto a resarcir deberá establecerse mediante arbitraje o por el tribunal que corresponda, conforme la Cláusula 11 del Contrato de Inversión, siguiéndose el procedimiento establecido en la normativa procesal y sustantiva que resulte aplicable a dicho procedimiento arbitral o judicial.

### **14. INTERÉS MORATORIO**



Tanto ROU como UPM pactan que toda cantidad exigible y no abonada a su fecha de vencimiento por cualquiera de dichas Partes con relación al Contrato de Inversión, este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, devengará un interés de mora a una tasa que sea la mayor entre: (i) 8% anual en dólares estadounidenses o (ii) la tasa LIBOR en USD a un mes (o cualquier otra tasa que sustituya a LIBOR en el futuro y que fuere internacionalmente reconocida como su sucesora), cotizada en la fecha en que el pago vence, más el 6% por año. Dichos intereses se devengarán diariamente durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento y hasta la fecha del pago efectivo inclusive.

## 15. PRELACIÓN

Las Partes acuerdan que los términos del Contrato Complementario prevalecen por sobre los términos del Contrato de Inversión.

## 16. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES

Las Partes deberán cumplir cualquier sentencia o laudo arbitral que recaiga en su contra con relación al Contrato de Inversión, este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas.

En el caso de ROU, cuando la legislación vigente acordare un presupuesto procesal para la liquidación y pago del monto correspondiente a una sentencia o laudo arbitral que pueda surgir con relación al Contrato de Inversión, este Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, ROU asume la obligación de cumplir el presupuesto procesal en la primera oportunidad posible, así como, por ejemplo, cuando la ley dispone que dicho monto sea incluido en una norma presupuestal (*ley de presupuesto o ley de rendición de cuentas*), dicha inclusión se verificará en la próxima instancia presupuestal (*ley de presupuesto o ley de rendición de cuentas*), luego de dictada la sentencia o el laudo arbitral, realizándose así el principio arriba consagrado.

Si por cualquier circunstancia se omitiere el presupuesto procesal, sea la inclusión del crédito en la instancia presupuestal inmediata posterior, u otro de análoga naturaleza, ROU cumplirá con el fallo o laudo, mediante la utilización de los instrumentos legales de excepción, a fin de garantizar el pronto pago.

De no existir presupuesto procesal que difiera el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, la cancelación se producirá en los términos establecidos en la Ley procesal vigente en ROU.

En cualquier caso, ROU será responsable por el incumplimiento de la obligación establecida en la presente Cláusula.

## 17. DECLARACIÓN

### 17.1 ROU se compromete a:

(a) Disponer la instalación en el sitio de construcción de la Planta de Celulosa (tal como se define en el Contrato de Inversión), o en sus proximidades, de una Oficina de la Dirección Nacional de Trabajo y otra de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que funcionarán de manera permanente y dentro del lapso comprendido entre el inicio de las obras y su finalización;

(b) Dotar a ambas Oficinas de los recursos humanos y materiales suficientes para su adecuado y eficaz funcionamiento; los órganos y organismos del Estado serán requeridos para facilitar la tarea confiada a dichas Oficinas en cuanto corresponda;

(c) El personal afectado a dichas Oficinas contará con las más amplias facultades que legal y reglamentariamente le son asignadas para actuar de forma efectiva, debiendo intervenir directa e inmediatamente a instancia de cualquiera de las partes, o de oficio, en las consultas, diferendos y conflictos que se suscitaren, con la finalidad de prevenir, gestionar, mediar, encausar los procedimientos y resolver

en el menor tiempo posible las diferencias que los motivaron, adoptando las acciones pertinentes que correspondan para que se respete la obligación de no tomar medidas de conflicto (obligación de paz) en tanto se cumplan instancias de mediación y conciliación y las cláusulas expresas al respecto, incluidas en las normas vigentes, los Convenios Colectivos y resoluciones de los Consejos de Salarios. En caso de ocurrir medidas o acciones de cualquiera de las partes que contradigan lo pactado, o las leyes, se les informará la posición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al respecto y se convocará de inmediato a los ámbitos correspondientes a los efectos de su finalización;

(d) Promover, desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se proceda de modo ordenado con determinadas instancias previas y escalonadas de negociación, en diversos ámbitos bipartitos o tripartitos de conciliación y mediación, ordenados, escalonados y sucesivos, con fines preventivos, con procedimientos y plazos en cada ámbito, para contribuir efectivamente a lograr la mejor solución de los problemas y evitar el desencadenamiento de conflictos; ello, sin perjuicio de la potestad de las partes de acordar (en el ejercicio de su autonomía), procedimientos específicos para abordar situaciones conflictivas, así como de acudir a los organismos del Estado con competencia en la materia cuando lo entiendan pertinente;

(e) Propiciar los mecanismos que sean menester para que todas las actividades que intervengan en la construcción de la Planta de Celulosa adopten procedimientos ordenados y escalonados en materia de prevención de conflictos;

(f) Velar para que en el caso de la realización de medidas por parte de los trabajadores o de los empleadores, luego de cumplirse todas las instancias conciliatorias, las mismas se lleven a cabo de forma pacífica y protegiendo los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, disponiéndose las acciones que correspondan conforme a Derecho para su efectiva protección;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left, a signature in the middle left, and several initials and marks at the bottom left.

(g) Facilitar, propiciar y fomentar, mediante las acciones pertinentes, la creación de una Comisión Tripartita de Seguimiento de la obra de construcción de la Planta de Celulosa, con el fin de garantizar las herramientas de mediación y conciliación en los conflictos que puedan generarse en las empresas proveedoras de los bienes y servicios, con la participación directa de los jefes de los órganos y organismos con competencia en la materia, de representantes de UPM y de las organizaciones sociales representativas que correspondan;

(h) Promover, previo acuerdo de las partes sociales, un ámbito de arbitraje facultativo pero con laudo obligatorio para los casos complejos que así se determinen;


(i) Lo previsto en la presente Cláusula se aplicará durante la fase de construcción y montaje electromecánico de la Planta de Celulosa, así como en lo que corresponda a la fase de operación y en la vinculación con contratistas y proveedores, toda vez que los trabajadores o el empleador lo requieran.

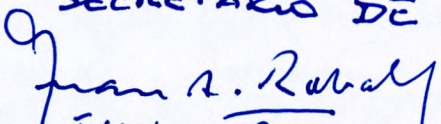
**17.2** UPM declara, y ROU acepta, que en caso de tomar la primera una DFI positiva, la misma se basará en las disposiciones contenidas en el Contrato de Inversión, el presente Contrato Complementario, sus Anexos y sus adendas, en el Tratado Bilateral de Inversión y en el marco jurídico actualmente vigente en ROU, constituyendo estos instrumentos la base de su potencial inversión. Por tanto, cualquier modificación que ocurriera en la plataforma normativa vigente al momento de la toma de la DFI que afecte al Proyecto UPM, dará lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad previsto en este Contrato Complementario, el Contrato de Inversión, sus Anexos y sus adendas, y en el Tratado Bilateral de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato Complementario, en materia de solución de controversias.

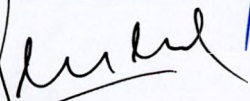
Las PARTES suscriben este Contrato Complementario en el lugar y fecha *ut supra* señalados, en dos copias en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso que surja alguna ambigüedad o discrepancia entre los

textos en inglés y español del presente Contrato Complementario, prevalecerá el texto en español.

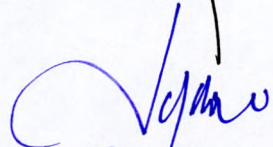
**ROU**

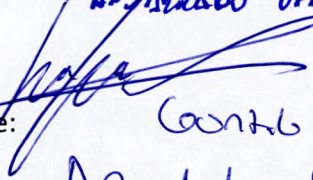
Por:   
Nombre: MIGUEL FOMA  
Título: SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Por:   
Nombre: JUAN A. ROSALES  
Título: PROSECRETARIO PRESIDENCIA

Por:   
Nombre: A. GARCIA  
Título: DIRECTOR D.P.P.

**UPM**

Por:   
Nombre: JAVIER SOLARI  
Título: APODERADO UPM

Por:   
Nombre: Conrado Cerdas  
Título: APODERADO UPM